

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

Administración General del Estado.
Plaza Federico Moyua 5
48071 BILBAO

Expediente 012ADIF0708. TREN DE ALTA VELOCIDAD. TRAMO ARRASATE/MONDRAGÓN-ELORRIO. INFORMACIÓN PÚBLICA BIENES Y DERECHOS EXPROPIACION FORZOSA.

En Elorrio a 17 de agosto de 2007.

Sr. Subdelegado del Gobierno:

En relación al expediente de referencia, en el que según resolución de esa Subdelegación de Vizcaya, se ha procedido a la apertura de un plazo de quince días hábiles (desde el DÍA uno al dieciocho de agosto en curso), esta Administración Municipal de ELORRIO comparece en el mismo, en calidad tanto de afectado directo titular de diversos bienes y derechos a expropiar como, sobre todo, en su calidad de Administración del conjunto de sus vecinos, y en la confianza de que impere la debida cordura, formula las siguientes ALEGACIONES en relación al mismo:

Previa.- Indebida precipitación del expediente expropiatorio. Cuestionable inicio e información publica en el mes de agosto.

Con carácter inicial (o previo si axial se considera), desde nuestro punto de vista no podemos por mas que cuestionar o dudar de la coincidencia de un tramite tan esencial como el del inicio del expediente expropiatorio (que conlleva la apertura de un exiguo tramite de información publica de quince días) con su substanciación dentro del mes de agosto claramente inhábil a efectos de que los afectados podamos requerir y disponer de los medios técnicos precisos para conocer en detalle las implicaciones del mencionado expediente y poder ejercitar nuestro legitimo derecho a la defensa y a la formulación de las objeciones y alternativas que, en su caso, consideremos oportunas.

Instamos, por ello, la inmediata suspensión del citado procedimiento expropiatorio o la prorroga del plazo de quince días previsto, de modo que todos los afectados dispongamos del tiempo preciso con el auxilio y asesoramiento de los profesionales y expertos que consideremos necesarios al efecto.

PRIMERA.- El trazado del tramo “Arrasate/Mondragón-Elorrio” del Tren de Alta Velocidad no se halla incorporado en el planeamiento urbanístico.

Por otra parte, nos vemos en la obligación de advertir también al Ministerio de Fomento a través de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, que, a los efectos previstos en el artículo 212 y disposiciones concordantes de la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo del País Vasco (B.O.P.V. número 138), el trazado del tramo “Arrasate/Mondragón-Elorrio” del Tren de Alta Velocidad a que se contrae el inicio del expediente expropiatorio objeto de este escrito de alegaciones, no se halla contemplado en el vigente planeamiento general del Municipio de ELORRIO definitivamente aprobado por la Diputación Foral el DIA 19 de octubre de 1992 y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia correspondiente al DIA 1 de febrero de 1993.

Esta circunstancia, extensible también, por lo demás, a más que posibles desajustes del citado trazado incluso en lo que respecta al vigente Plan Territorial Sectorial Ferroviario de la Comunidad Autónoma de Euskadi (aprobado por Decreto 41/2001 de 27 de febrero del Gobierno Vasco –BOPV número 12 de 17 de enero de 2002-), constituye un elemento ineludible para la debida inserción en el Territorio de una infraestructura de tan elevado impacto como el Tren de Alta Velocidad.

La cuestión no debe ser entendida desde un plano exclusivamente formal sino que, por el contrario, se pretende la implantación, un tanto irracional e inmotivada desde nuestro punto de vista (señalado sea con el respeto debido), de un elemento lineal que producirá un ostensible efecto barrera en diversos puntos del término municipal implicando de manera directa, y permanente tanto el devenir cotidiano de los vecinos y sus actividades como el desarrollo futuro del Municipio. Además de la reflexión global o más general que habría de realizarse (sobre los beneficios y perjuicios de todo orden de una costosa infraestructura como la planteada), es evidente que se impone la necesidad de un minucioso estudio desde el plano municipal y al ordenación integral de su territorio. Ello solo es posible a través del planeamiento general y, entre tanto se realiza, cabe enfatizar la imposibilidad de entrada de una red ferroviaria como la pretendida.

Segunda.- Falta de concreción de afecciones. Nulidad. Indefensión. Necesidad de retroacción de actuaciones.

Igualmente procede señalar que la resolución que se ha sometido a información pública aprueba el proyecto de construcción de plataforma de la Línea Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo Arrasate/Mondragón- Elorrio, y que la aprobación de dicho proyecto conlleva la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación a efectos expropiatorios.

Sin embargo, carece de la expresión de los requisitos legales mínimos para ello. Según el artículo 11 del Reglamento del Sector Ferroviario BOE nº 315 de 31 de diciembre de 2004, dispone que el proyecto de construcción debe contener con la precisión necesaria una serie de datos relativos a la ejecución de las obras, entre los que destacan:

- Una memoria descriptiva (en la que se concreten las obras singulares, las instalaciones de seguridad y comunicaciones, los accesos a estaciones, y las consideraciones sobre el medioambiente y el territorio afectado).

- La adecuación del proyecto a la declaración de impacto ambiental, la concreción de las medidas correctoras y protectoras derivadas del análisis ambiental, los túneles y estaciones (incluyendo la definición de condiciones de explotación, compatibles con el proyecto y el estudio de riesgos con las medidas que deban adoptarse e instalaciones necesarias).
- Las situaciones provisionales (incluyendo medidas para garantizar la seguridad de las circulaciones ferroviarias y el tráfico por carreteras en los tramos afectados durante la ejecución de las obras).
- Las expropiaciones, servicios y servidumbres afectados por las obras, el estudio básico de seguridad y salud en las obras (camino de evacuación en caso de accidente...).

Tras el estudio de la documentación obrante en el expediente, se detecta la ausencia de documentos preceptivos a tenor de la normativa citada, que causan indefensión a los propietarios de terrenos afectados por el proyecto, dado que al no facilitarse los datos e información relativa a la concreción pormenorizada de las afecciones sobre los terrenos y las viviendas próximas a los terrenos expropiados, y a las medidas de seguridad que van a emplearse, tanto durante la ejecución de las obras, como una vez finalizadas las mismas y tras la puesta en funcionamiento del Tren de Alta Velocidad, impiden que podamos formular alegaciones concretas, en ejercicio de nuestros derechos.

Esta mínima diligencia legal en la formulación de iniciativas como la que es objeto de estas alegaciones, resulta ineludible tal y como lo ha reseñado reiteradamente el Tribunal Supremo (entre otras, S.T.S. 21 de junio de 1994 –R.4877-; 23 de septiembre de 1007 –R6478-; 18 de enero de 2000 –903-...) que sanciona con indefensión (y nulidad en los términos provistos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común) la substanciación de tramites de información pública como el reseñado, hecha sin el cumplimiento y observación de los requisitos mínimos legales entre los que cabe ubicar la detallada relación de todas las afecciones.

Tercera.- Absoluta descoordinación de los diferentes modos de transporte previstos y de las administraciones públicas competentes en los mismos.

Asimismo, resulta apreciable por ostensible para cualquier observador que se aproxime a esta iniciativa de implantación del Tren de Alta Velocidad, la total y absoluta descoordinación y desvinculación de todas y cada una de las soluciones que desde los distintos niveles y ámbitos administrativos competentes se plantean respecto al transporte y sus infraestructuras.

Por un lado, llama la atención que se este proponiendo por el Estado el establecimiento de una línea de Tren de Alta Velocidad, contando para ello con el auxilio del Departamento de Transportes del Gobierno Vasco, cuando, por otra parte, las Diputaciones Forales, competentes exclusivas en materia de carreteras, prevén la construcción de corredores varios que, si nos atuviéramos a lo que se traslada desde los medios de comunicación, resultarían innecesarios al

preverse una importante reducción del tráfico de camiones como resultado de la puesta en funcionamiento del mencionado equipamiento ferroviario. Son muchos los ejemplos similares que cabría reseñar sobre el particular y todos ellos denotan la ausencia de un debate público serio y sereno, amén de una precipitación que difícilmente puede ser entendida por la opinión pública en general y por los afectados directos, entre los que nos encontramos, en particular. No resulta impertinente al efecto, recordar las autorizadas voces que recientemente han salido a la palestra pública para denunciar la ausencia u omisión de tal debate público y su imperiosa necesidad, como es el caso del Ararteko o el de los numerosos ayuntamientos y colectivos que axial lo han requerido.

Esta descoordinación que ahora alegamos, y que se observa en esta fase de planificación y proyección en la que nos encontramos, amenaza con mayor rigor si cabe, con resultar aun más penosa y dificultosa en la fase de ejecución de las obras caso de que las mismas lleguen a producirse. Se nos hace difícil imaginar que puedan acarrear el orden de cuatro millones de toneladas de tierra y otros materiales de desecho, a lo largo de la ya saturada carretera comarcal Durango-Elorrio, y que todo el “teatro de operaciones” en que se convierte una obra como la señalada, invada calles y vías urbanas y rurales sin despecho ni la imprescindible consideración para el ya sobrecargado entorno de nuestras zonas urbanas, urbanizables e incluso rurales. Nos da la impresión de que también este aspecto se está dejando para más tarde sin consideración alguna a que el mismo depende, sobre todo y en gran medida, de la previsión. ¿Cuáles son los plazos que se proponen? ¿Cómo habrán de coordinarse, en su caso, las obras correspondientes a los distintos tramos?...

En esta situación en la que nos hallamos y de la manera que se están haciendo las cosas no es extrañable la desconfianza y oposición vecinal que poco a poco toma más cuerpo. No es de extrañar tampoco que las Administraciones Municipales se posicionen también en contra y por la exigencia de una “consulta popular” previa, en cuanto modo democrático y transparente de toma de decisión sobre una infraestructura que, como nadie pone en duda, constituirá, de realizarse, un condicionante irreversible para nuestro futuro.

En virtud de todo ello,

SOLICITO: Teniendo por formulado el presente escrito a modo de alegaciones dentro del reducido e inoportuno plazo de quince días concedido dentro del actual mes de agosto, y previos los trámites oportunos, se dicte nueva resolución por la que se revoque la resolución objeto de las presentes alegaciones al entenderla no ajustada a Derecho en los términos expuestos en este escrito. Entre tanto, se proceda a dejar sin efecto el trámite de información pública o se proceda a su holgada ampliación para dar lugar a la mencionada resolución revocatoria y/o al estudio detallado del proyecto y de los bienes y derechos afectados.

Es justicia que pido en el lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE